

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Leyes y Decretos

Leyes

LEY 14.512

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° Derógase el artículo 5° de la Ley 13.807 y modificatorias

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil trece.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. de Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. de Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 222

La Plata, 21 de mayo de 2013.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS DOCE (14.512)

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.513

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° Exceptúase del pago de tasas registrales establecidas en la Ley N° 10.295 y modificatorias, a quienes soliciten segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas que involucren a inmuebles ubicados en las Ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada por el término de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente.-

ARTÍCULO 2°. Autorízase a la Escribanía General de Gobierno a intervenir gratuitamente en solicitudes de expedición de segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas, cuando los solicitantes sean habitantes de las Ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada, y lo hagan dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente.

ARTÍCULO 3°. Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires un convenio de colaboración a los fines de establecer una operatoria de carácter social y gratuita en favor de los damnificados por la inundaciones que afectaron a las Ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada, y que en tales circunstancias hayan perdido la escritura de la vivienda que habitan.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los treinta (30) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial; bajo el criterio de agilización y simplificación de los trámites establecidos en la presente.

ARTÍCULO 5°. Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar por un plazo de ciento ochenta (180) días, la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. de Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. de Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 223

La Plata, 21 de mayo de 2013.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS TRECE (14.513)

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

LEY 14.514

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º Modifícase el título del Capítulo I del Título IV y el artículo 23 de la Ley Nº 13.133, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

PROCEDIMIENTO

“ARTÍCULO 23. Para la defensa de los derechos e intereses protegidos por este Código, son admisibles todas las acciones capaces de propiciar su adecuada y efectiva tutela.

Las pretensiones judiciales en defensa de los derechos de los consumidores y usuarios derivadas de las relaciones de consumo tramitarán por el proceso sumarísimo previsto en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, a menos que a solicitud de parte el juez por resolución fundada y basado en la complejidad de la pretensión, considere necesario un trámite de conocimiento más eficaz.

La revisión judicial de los actos definitivos dictados por la Autoridad de Aplicación de la presente Ley tramitará conforme el procedimiento establecido en el artículo 70.”

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 30 de la Ley Nº 13.133, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 30: Serán competentes para resolver las controversias derivadas por las relaciones de consumo los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial o los Juzgados de Paz Letrados.

Los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo serán los competentes para resolver las controversias que se susciten entre prestadores de servicios públicos o concesionarios de obras públicas y usuarios, en cuanto se encuentren regidas por el Derecho Administrativo.”

ARTÍCULO 3º: Modifícase el artículo 36 de la Ley Nº 13.133, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 36: El procedimiento para la inspección, comprobación y juzgamiento de las infracciones a los Derechos del Consumidor y Usuario en la Provincia de Buenos Aires, se ajustarán a las normas previstas en la presente Ley, siendo de aplicación supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires –y sus leyes modificatorias-.”

ARTÍCULO 4º: Modifícase el artículo 70 de la Ley Nº 13.133, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 70: Las decisiones tomadas por el Organismo correspondiente agotarán la vía administrativa. La acción judicial para impugnar esas decisiones deberá iniciarse ante la misma autoridad que dictó el acto, dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada. Dentro de los diez (10) días de recibida la demanda, el organismo remitirá la misma junto con el expediente administrativo, al Juzgado de Primera Instancia Contencioso Administrativo competente.

El proceso judicial respectivo tramitará por el proceso sumario de ilegitimidad del Código Procesal Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, a menos que a solicitud de parte del Juez por resolución fundada y basado en la complejidad de la pretensión, considere necesario un trámite de conocimiento más eficaz.”

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil doce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. de Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. de Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

DECRETO 225

La Plata, 23 de mayo de 2013.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS CATORCE (14.514)

Mariano C. Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Decretos

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta Nº 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 964

La Plata, 25 de septiembre de 2012.
Expediente Nº 2159-4750/12

Aceptar, a partir del 1 de mayo de 2012, en la Secretaría de Turismo, la renuncia presentada por Vanesa Gisela Lio (DNI Nº 31.930.465) al cargo de Directora de Desarrollo de Mercado dependiente de la Provincial de Producción y Asistencia de Eventos de la Subsecretaría de Turismo.

DECRETO 1.874

La Plata, 28 de diciembre de 2012.
Expediente Nº 2171-1474/12

Designar en la Jurisdicción 111.06.21.000, Secretaría de Niñez y Adolescencia, Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos, Dirección Provincial de Promoción y Protección de Derechos, Dirección de Coordinación de Servicios Zonales y Locales, Casa de Abrigo Especializada de Mar del Plata, a partir del 1 de agosto de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, como Personal Temporario, Transitorio (Mensualizado) a Oscar Alejandro Reynoso (DNI 34.099.365, Clase 1988) con una retribución equivalente a la categoría 05 de la escala salarial vigente, del Agrupamiento Ocupacional 01, Personal de Servicio, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10.430, Texto Ordenado por el Decreto Nº 1.869/96 y su reglamentación aprobada mediante el Decreto Nº 4.161/96.

DECRETO 1.876

La Plata, 28 de diciembre de 2012.
Expediente Nº 2208-1356/12

Designar en la Planta Temporaria a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2012 a María Consuelo Quiroga.

DECRETO 1.880

La Plata, 28 de diciembre de 2012.
Expediente Nº 2208-1264/12

Aprobar Contrato de Locación de Servicios a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2012 a José María Cerdeira.